

Expediente: 109/23

Carátula: EGEA MARIA DE LOS ANGELES C/ GRANEROS FRANCISCO ALBERTO S/ DESPIDO

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 26/10/2023 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GRANEROS, Francisco Alberto-DEMANDADO

20399746753 - EGEA, Maria de los Angeles-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 109/23



H20903530876

JUICIO: EGEA Maria de los Angeles c/ GRANEROS Francisco Alberto s/ DESPIDO - EXPTE N°: 109/23.

Concepción, 25 de octubre de 2023.

Habiendo dado cumplimiento con el proveído que antecede: **I) Téngase al letrado Dr. Juan Pablo Aybar, por presentado, parte, con el domicilio legal constituido en casillero digital denunciado, proceda Secretaría a registrar el mismo; désele intervención de ley en el carácter de apoderado de la actora, Sra. Maria de los Angeles Egea, D.N.I. N° 25331341, con domicilio en calle 25 de Mayo 272 de la localidad de Alto Verde, provincia de Tucumán, en mérito a la copia del poder ad litem digitalmente acompañado. II) Téngase por cumplido los recaudos de ley. III) Téngase presente la documentación que en forma digital es presentada y al Dr. Aybar como depositario de la misma. IV) Téngase presente Reserva del Caso Federal formulada por el Dr. Juan Pablo Aybar. V) Córrase traslado de la demanda al accionado, Sr. Francisco Alberto Graneros, D.N.I. N° 16175056, con domicilio en calle 25 de Mayo, esquina 9 de Julio de la localidad de Alto Verde, provincia de Tucumán, donde explota en ese domicilio un local comercial bajo el nombre de fantasía "Panadería San Expedito"; a fin de que en el plazo de quince (15) días comparezca a estar a derecho y la conteste, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 58, 2° párrafo del C.P.L. Asimismo hágase saber al demandado que a partir de la notificación de la demanda deberá mantener su documentación laboral y contable a disposición de éste juzgado, a cuyo efecto deberá informar con el escrito de responde el lugar en que la misma se encuentra, como así también los sucesivos traslados de que ésta fuera objeto durante la sustanciación del proceso, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 61, 2° párrafo del C.P.L.**

Por razones de celeridad y en ejercicio de las facultades de dirección procesal, de oficio se dispone acordar al demandado un plazo adicional de diez (10) días (cfr. art. 56, 2° párrafo, última parte del C.P.L.) al solo y único fin de que el mismo acompañe toda la documentación que se proponga hacer valer relacionada con el juicio del título, el que comenzará a correr en forma automática al siguiente día hábil del vencimiento del plazo para contestar demanda.

Conforme a lo establecido por el art. 10, 2° párrafo del C.P.L., hágase conocer a las partes y a sus letrados apoderados o patrocinantes que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto contrario

a la dignidad de la Justicia, como así también incurrir en faltas a la lealtad y probidad que impliquen obstaculizar o dilatar el trámite del juicio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa a favor de la Biblioteca del Poder Judicial o de la contraparte perjudicada por tal conducta procesal disvaliosa, cuyo importe será prudencialmente justipreciado conforme a las particularidades que asuma el caso. **VI)** Se hace saber a los letrados que mediante Circular de Superintendencia de Juzgados de Paz de fecha 26/05/2020, son los profesionales quienes deberán llevar a cabo las diligencias necesarias para presupuestar y presentar los respectivos bonos de movilidad, aclarando en su presentación el destino de cada uno. **VII)** Notifíquese. **VIII)** Conforme los criterios impartidos por la Excma. Corte Suprema de Justicia, y mediante Circular de Implementación del Expediente Digital N° 11/23, corresponde adecuar la carátula del presente proceso siguiendo el "Instructivo para cambio de carátula y objeto procesal I120". En consecuencia dispongo: Proceda Secretaría a realizar las modificaciones pertinentes.-

Actuación firmada en fecha 25/10/2023

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.